

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 23 DE JUNIO DE 1920

NÚMERO 3894

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1. N° 20.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 107, de 17 de Mayo de 1920, por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor E. S. Humber,..... 1027

Resolución número 118, de 17 de Mayo de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber,..... 1027

Resolución número 120, de 17 de Mayo de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber,..... 1028

Certificado número 51 de patente de invención,..... 1028

Certificado número 52 de patente de invención,..... 1028

Certificado número 53 de registro de marca de fábrica,..... 1028

Certificado número 54 de registro de marca de fábrica,..... 1028

Solicitud de registro de marca de fábrica,..... 1028

Solicitud de registro de marca de fábrica,..... 1028

Solicitud de registro de marca de fábrica,..... 1028

Solicitud de registro de marca de fábrica,..... 1028

Solicitud de registro de marca de fábrica,..... 1028

Solicitud de registro de marca de fábrica,..... 1028

Solicitud de registro de marca de fábrica,..... 1028

Solicitud de registro de marca de fábrica,..... 1028

Solicitud de registro de marca de fábrica,..... 1028

Solicitud de registro de marca de fábrica,..... 1028

Solicitud de registro de marca de fábrica,..... 1028

Solicitud de registro de marca de fábrica,..... 1028

Solicitud de registro de marca de fábrica,..... 1028

Solicitud de registro de marca de fábrica,..... 1028

Solicitud de registro de marca de fábrica,..... 1028

Solicitud de registro de marca de fábrica,..... 1028

Solicitud de registro de marca de fábrica,..... 1028

Solicitud de registro de marca de fábrica,..... 1028

Solicitud de registro de marca de fábrica,..... 1028

Solicitud de registro de marca de fábrica,..... 1028

Solicitud de registro de marca de fábrica,..... 1028

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITO DE SANTA ISABEL

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Santa Isabel, correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo del corriente año,..... 10309

Avisos Oficiales,..... 10310

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 107

por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor E. S. Humber,

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 107.—Panamá, 17 de Mayo de 1920.

El señor E. S. Humber, en su calidad de apoderado de la U. S. Industrial Alcohol Co., de la Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría y en escrito fechado el 13 de Junio del año pasado, que se le expida patente de invención sobre un nuevo y útil invento en mejoras que se relacionan particularmente con los combustibles destinados para ser empleados en los motores de aeroplanos, pero son aplicables para utilizarlos en los motores de combustión interna empleados en toda clase de máquinas para volar y demás objetos.

Solicita igualmente el señor Humber, que la patente de invención que él solicita sea expedida a favor de sus herederos, o sea la U. S. Industrial Alcohol Co., de la residencia apuntada.

Esta Secretaría, considerando que se ha presentado el comprobante de haberse pagado los derechos fiscales correspondientes al término de quince días de las copias explicativas del invento en referencia; el poder que facultó al señor Humber para actuar en este negocio, y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en el número 3124 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 22 de Junio de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la patente solicitada.

SE RESUELVE:

Expedir, como en efecto se expide, de acuerdo con la legislación nacional vigente al respecto, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la patente de invención que motiva esta providencia, cuyo privilegio solo podrá explotar la U. S. Industrial Alcohol Co., en el territorio de la República de Panamá, por el término de quince años.

Expédese la patente respectiva y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 17 de Mayo de 1920.

En esta misma fecha, y bajo el número 42, expido el certificado de Patente de Invención a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

RESOLUCION NUMERO 198

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 198.—Panamá, 17 de Mayo de 1920.

En escrito fechado el 30 de Junio de 1919, el señor E. S. Humber, en calidad de apoderado de la Pacific Coast Boring Co., de la ciudad de Oakland, Estado de California, EE. UU. de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderantes para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de jabón, particularmente jabón borcado.

La marca consiste en la representación de un vagón tirado por un número de mulas; a los lados en el fondo se destacan las crestas de una montaña y en su cima algunas nubes, y se aplica en los efectos mismos o en los recipientes de ellos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin alterar en nada su carácter distintivo, que es como queda dicho.

Teniendo en cuenta que el peticionario ha presentado constancia de que la marca ha sido registrada en el país de su origen, que se han pagado los derechos fiscales correspondientes; que se han depositado en esta Oficina cuatro facsimiles y un ejemplar de la marca; que el señor Humber ha presentado el poder que lo facultó para actuar en este asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en el número 3161 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 19 de Agosto de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca en referencia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar dentro del territorio de la República de Panamá la Pacific Coast Boring Co., de la Ciudad de Oakland, Estado de California, EE. UU. de América.

Expédese el Certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 17 de Mayo de 1920.

En esta misma fecha, y bajo el número 540, expido el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

RESOLUCION NUMERO 199

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 199.—Panamá, 17 de Mayo de 1920

En memorial de fecha 30 de Junio de 1919, el señor E. S. Humbert, en calidad de apoderado J. C. Eno Limited, del No. 25, Calle Pomeroy, Carretera New Cross, Londres, Inglaterra, solicitó el Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de una preparación medicinal para usos humanos.

La marca consiste en una etiqueta oblonga que contiene en su centro las palabras distintivas FRUIT SALT en la parte superior de las cuales hay la palabra TRADE, y en la inferior la palabra MARK, seguida por las palabras THE WORLD FAMOUS, PLEASANT COOLING, INVIGORATING, HEALTH-GIVING, EFFERVESCENT SALTINE. Abajo de EFFERVESCENT SALTINE se ve la palabra ENO dentro de una figura de rombo. Todo lo antedicho está casi completamente rodeado por un sarmiento en el cual se ven representaciones de uvas y hojas. Este sarmiento está enlazado entre varillas paralelas, amarradas en sus extremidades. En la parte superior de la etique se lee: PREPARED ONLY BY J. C. ENO, LIMITED, y en su inferior se encuentra un disco que contiene las palabras TRUTH AND LIGHT. A un lado del disco se encuentran las palabras FRUIT SALT WORKS y al otro lado, LONDON. S. E., esta marca se aplica en los recipientes, envases, empaques, cajas, etc., de los productos de materia que se exhibe convenientemente, y los dichos se reservan el derecho de usarla en todo color, forma y tamaño, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin alterar en nada su carácter distintivo que es como queda expresado.

Tenien lo en cuenta que se han pagado los derechos fiscales correspondientes, que se ha comprobado que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que el señor Humbert ha presentado el poder que lo faculta para actuar en este asunto; que se han depositado en esta Oficina cuatro facsimiles y un ejemplar de la marca; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en el número 3155 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de Agosto de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de marca solicitada.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, J. C. Eno Limited, de la Calle Pomeroy, Carretera New Cross, Londres, Inglaterra.

Expidase el Certificado y archívese el expediente.

Realístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 17 de Mayo de 1920.

En esta misma fecha, y bajo el número 501, expido el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda.

Rubén A. Roca.

PATENTE DE INVENCIÓN N.º 92

Fecha de la Patente: 17 de Mayo de 1920.—Caducan: 17 de Mayo de 1925.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE.

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que la sociedad denominada J. S. Industrial Alcohol Co., de New York,

Estados Unidos de América, por medio de su apoderado, señor E. S. Humbert, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 197 de esta misma fecha, privilegio por el término de quince años para explotar un invento nuevo y útil en mejoras que se relacionan particularmente con combustibles destinados para ser empleados en los motores de aeroplanos, pero que son aplicables para utilizarse en los motores de combustión interna empleados en toda clase de maquinarias para volar y demás objetos; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el día 13 de Junio de 1919, y publicada en el número 3124 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 23 de Junio de 1919.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la expresada J. S. Industrial Alcohol Co., mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince años, contados desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mérito.

Dada en Panamá, el diecisiete de Mayo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 540

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Mayo 17 de 1920. Caduca: 17 de Mayo de 1930.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE.

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 198 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la J. S. Industrial Alcohol Co., de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, para la fabricación de alcohol, particularmente para uso en aeroplanos, pero que se elabora o fabrica en Oakland, California, E. U. de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al verso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 30 de Junio de 1919, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3161 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 19 de Agosto de 1919.

Panamá, diez y siete de Mayo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 541

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 17 de Mayo de 1920. Caduca: 17 de Mayo de 1930.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE.

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 199 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la J. S. Industrial Alcohol Co., de New York, Inglaterra, para amparar y distinguir en

el comercio la fabricación de una preparación medicinal para usos humanos que se elabora o fabrica en Londres, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 30 de Junio de 1919, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3155 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de Agosto de 1919.

Panamá, diecisiete de Mayo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Ruego a Ud. se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica que The Hills Brothers Company, de New York, Estados Unidos de América, usa para amparar en el comercio toda clase de conservas alimenticias, de frutas, cereales, etc., y consiste en la palabra distintiva «DROMEDARY».

DROMEDARY

La marca se aplica a los envases de la mercancía por medio de etiquetas literales o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho a usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

Acompaño: comprobantes de pago de los derechos, el poder; cuatro facsimiles y un ejemplar. El comprobante de registro de la marca en Estados Unidos me obliga a presentarlo dentro de noventa días.

Panamá, Enero 25 de 1920.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Mayo 18 de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de venido el término de noventa días que señala la ley, no se hubiera presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que trata.

Por el Secretario de Fomento, el Oficial Mayor encargado de la Secretaría.

MARCIAL NAVARRO.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Previas las formalidades legales, ruego a usted se sirva ordenar el registro de una Marca de Fábrica que la sociedad J. I. CASE THRESHING MACHINE COMPANY, de Racine, Wisconsin, Estados Unidos de América, usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de cierta clase de máquinas trilladoras, separadoras de granos y partes distintivas de las mismas.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva «CASE», que se aplica a la

CASE

mercancía pintándola o estampándola, o por medio de la calcomanía, reservándose los dueños el derecho para usarla en todo tamaño, color y forma, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales;

Comprobante del registro de la marca en el país de origen;

El poder;

Cuatro facsimiles; y

El ejemplar.

Panamá, Enero 25 de 1920.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Mayo 18 de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurrido el término de noventa días que fija la ley, no se hubiera presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría,

MARCIAL NAVARRO.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Ruego a usted se sirva ordenar el registro, previas las formalidades legales, de una marca de fábrica de propiedad de la AMERICAN SHEET & TIN PLATE COMPANY, de Pittsburg, Pensilvania, Estados Unidos de América, que usan para amparar y distinguir en el comercio productos de acero, hierro y otros metales, tales como acero laminado, hojas y planchas de hierro, hojas y planchas galvanizadas, hojas y planchas corrugadas, y planchas de hojalata y de metal compuesto (terne plates), de su fabricación.

La marca consiste en la representación de la cabeza de un polo, que se aplica es-



tampándola en la mercancía misma o en empaques que la contengan, o de otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda combinación de colores, tamaños y formas, sin alterar su carácter.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos fiscales;

Comprobante de registro en el país de origen;

El poder;

Cuatro facsimiles; y

Un ejemplar.

Panamá, Diciembre 31 de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Mayo de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiera presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro de la marca en referencia.

Por el Secretario de Fomento,

El Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría,

MARCIAL NAVARRO.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Solicito a favor de «THE TEXAS COMPANY», de Port Arthur, Texas y Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica que dicha Compañía usa para amparar en el comercio aceites lubricantes, grasas y productos de petróleo de todas clases, de su fabricación, la cual consiste en la palabra «CRYSTALITE».

CRYSTALITE

Se aplica de la manera que se estime conveniente a la mercancía o a los empaques que la contengan.

Se reservan los dueños el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos; comprobante de registro de la marca en el país de su origen; cuatro facsimiles y un disño.

El poder va anexo a otra solicitud de esta misma Compañía.

Panamá, Enero 25 de 1920.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Mayo 18 de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro que se pide.

Por el Secretario de Fomento,

El Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría.

MARCIAL NAVARRO.

2 vs. 2.

SOLICITUD

Señor Secretario de Fomento:

Solicito a favor de THE TEXAS COMPANY, de Port Arthur, Texas, y de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica que usan para amparar en el comercio aceites lubricantes, grasas y productos de petróleo de todas clases, que consiste en la palabra distintiva «ESTRELLA».

ESTRELLA

Se aplica de la manera que se estime conveniente a la mercancía o a los empaques que la contengan, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

Acompaño: Comprobante de pago de los derechos; comprobante de registro de la marca en Estados Unidos; cuatro facsimiles y el disño.

El poder va adjunto a otra solicitud de esta misma Compañía.

Panamá, Enero 10 de 1920.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Mayo 18 de 1920.

Cumplidos como han sido las formalidades legales, publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro que se pide.

Por el Secretario de Fomento, el Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría.

MARCIAL NAVARRO.

2 vs.—2

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Enero de 1920.

PROVINCIA DE HERRERA.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C	R	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CHITRE.....	1	5	1	1	1	2	9	6	5			
Monagrillo.....												
La Arena.....		3	1			1		1				
LOS POZOS.....												
Cerro de Paja.....	1	4				3	2	4	1			
Carates.....												
Cerro Largo.....	1	1				3	1	3	1			
Llano Grande.....												
Rincón Santo.....		1			1	3	5	2	6			
SANTA MARÍA.....												
Chupampa.....					4	2		2				
LAS MINAS.....		4	5		1	1		1				
PARITA.....		1	2									
Cabuya.....												
Los Castillos.....												
Potuga.....												
Portobellillo.....												
PESE.....	3	3	2	1	1		1	1				
Norte.....		2		2					1			
Sur.....												
Oriente.....												
Occidente.....												
Totales.....	5	24	2	10	5	15	19	20	14			

Panamá, 31 de Enero de 1920.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Enero de 1920.

PROVINCIA DE LOS SANTOS.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C	R	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LAS TABLAS.....	3	2	6	6	1	2	2		1	1		
Bayamo.....												
El Cocón.....												
El Pedregal.....												
Tablas Altas.....												
El Quemado.....												
El Sotillo.....												
La Palma.....												
La Tabla.....												
Ville Rico.....	1	2	1	2								
LOS SANTOS.....	2	5	2	3			5	5	1	1		
Las Tablas.....												
Sanagrande.....												
QUARASE.....	3	3	1	6			3	2	4	1		
LOS ASIENTOS.....												
MACARACAS.....												
Pocki.....		1		1			1	2	2	1		
Lago Mina.....												
Parilla.....		3	2	1			2	5		5		
PERASÍ.....												
Miraflores.....	1	5	1	3			5	5	6	19		
TONGOS.....												
Totales.....	10	19	13	25	1	2	21	20	21	20		

Panamá, 31 de Enero de 1920.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

PROVINCIA DE COLON

DISTRITO DE SANTA ISABEL

ACTA

de la vista practicada por el señor Alcalde del Distrito de Santa Isabel, a las nueve de la mañana del día diez del mes de Junio de

En Palenque, cabecera del Distrito de Santa Isabel, a las nueve de la mañana del día diez del mes de Junio de

mil novecientos veinte, se apersonó el señor Alcalde en asocio del Personero y su Secretario al local donde funciona el Juzgado Municipal del Distrito con el fin de pasar la visita oficial reglamentaria de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo del corriente año, y encontrándose presente el señor Juez y enterado del objeto de los visitantes se procedió al acto después de poner de manifiesto los asuntos pendientes y libros que se llevan en el Despacho, de la siguiente manera:

Asuntos criminales

Denuncio criminal presentado por Sabas Acosta en su propio nombre contra José Inés Molinar, por hurto. Diligenciándose.

Juicio criminal seguido contra los señores Molinar de Herazo y José María Herazo, por el delito de hurto. Para fallar.

Denuncio criminal dado por José Inés Molinar contra Sabas Acosta por el delito de estafa. En ampliación.

Diligencias sumarias seguidas contra Félix y Manuel Camargo, por el delito de hurto. Diligenciándose.

Diligencias sumarias seguidas contra Avelino Ayarza por el delito de revelación de secretos. Para dictar auto de proceder.

Denuncia criminal dado por Manuel Molinar en su propio nombre contra Benigno Ayarza Mudarra, Corregidor de Policía de Culebra, por el delito de abuso de autoridad. Paralizado por falta de pruebas.

Diligencias sumarias iniciadas para averiguar el responsable o responsables de la pérdida de una tortuga de José Angel Menchaca. Diligenciándose.

Juicio criminal seguido contra Belmariano Ariano, por el delito de lesiones. Notificándose por medio de edicto.

Diligencias sumarias seguidas contra Humberto Vaglio M., Intendente de la Circunscripción de San Blas y varios agentes de Policías Coloniales, por varios delitos. Paralizadas.

Juicio criminal seguido contra Ambrosio Mitchell, por el delito de heridas. Paralizado.

Diligencias sumarias seguidas contra Claudio Cantes, por el delito de abuso de confianza. Paralizado.

Diligencias sumarias iniciadas contra Fernando Reyes, por el delito de robo. Paralizado por ausencia del sindicado.

Denuncia criminal presentado por el señor Julio Aguilera V. contra José Isabel Ariza C., por el delito de hurto. Paralizado.

Diligencias sumarias seguidas por Melitodoro Palacios, por el delito de hurto. Paralizado.

Diligencias sumarias seguidas contra Henry Whitty, por varios delitos. Paralizado por falta de gestión.

Asuntos civiles

Demanda ordinaria presentada por Agustín B. Anderson contra James Brown por suma de pesos. Paralizada por falta de gestión.

Demanda ejecutiva propuesta por Eusebio A. Valdés, como apoderado de Charles H. Rosse, contra Luciana Martínez por suma de pesos. Paralizada por falta de gestión.

Demanda ordinaria propuesta por Eusebio A. Valdés contra Charles H. Rosse por suma de pesos. Diligenciándose.

Demanda ordinaria propuesta por Santiago Yong contra Manuel Yimling por suma de pesos. Diligenciándose.

Demanda ordinaria propuesta por Julio Arce, Pérez E. contra Encarnación Salazar por suma de pesos. Diligenciándose.

Acción de secuestro intentada por Eusebio A. Valdés contra Charles H. Rosse por suma de pesos. Diligenciándose.

Juicio ejecutivo propuesto por Eusebio A. Valdés contra Sabas Acosta por suma de pesos. Diligenciándose.

Petición de arraigo presentada por Eusebio A. Valdés contra Salomón Benty. Paralizada.

Juicio de sucesión

Juicio de sucesión de Julio Estocá. Notificando a los herederos por edicto.

Juicio de sucesión para averiguar los bienes dejados por el finado Manuel Felipe Rivera. Para archivar.

Diligencias de matrimonio

Diligencias de matrimonio de Tomás José Garcerán con Joaquina Fernández.

Diligencias de matrimonio de Luis Danovich y Carlina Rodríguez.

Diligencias de matrimonio de Luciano Salazar y Juveniana Surastis.

Diligencias de matrimonio de Julio Olivett y María de los Santos Bottrich.

Diligencias de matrimonio de Norberto Ortiz y Juana Eloy Molinar de Ortiz.

Diligencias de matrimonio de Samuel Hassan y Eloisa Ceballos.

Diligencias de matrimonio de Roberto Eliseo González y Paula Ayarza.

Leyes

Sendos ejemplares de los Códigos que integran la Codificación Nacional.

Libros

Copiador de autos interlocutorios.

Copiador de entradas y salidas de asuntos civiles.

Copiador de demandas y poderes.

Copiador de entradas y salidas de asuntos criminales.

El empleado visitado hizo presente la necesidad que tiene el Despacho tanto de útiles de escritorio como de mobiliario, siendo lo más urgente asientos y un estante para la custodia del archivo; prometiendo el visitante hacer cuanto de su parte le dependa a fin de lograr la buena marcha de la Administración de Justicia en este Distrito.

No habiendo más de que tratar, se dió por terminada la presente diligencia a las once de la mañana, firmándose para constancia por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde Municipal,

REGINO TORREGLAZA M.

El Juez Municipal,

IGNACIO PINILLA B.

El Personero Municipal,

JOSÉ DE LOS SANTOS BOTEGÓN.

El Secretario del Juzgado,

Edm. de la Haza A.

El Secretario de la Alcaldía,

J. A. Pérez E.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Juez Superior de la República,

de acuerdo con el artículo 2549 del Código Judicial,

HACE SABER:

Que en la causa seguida contra Vicente García y Aquilino Núñez por el delito de asesinato, se ha dictado la sentencia condenatoria cuya parte conducente dice así:

Juzgado Superior de la República.—Panamá, diez de junio de mil novecientos veinte.

Vistos:

En vista de lo expuesto, este Tribunal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, condena a Vicente García y a Aquilino Núñez, naturales de Bugaba, mayores de edad y solteros, como reos del delito de asesinato, a sufrir veinte años de prisión que cumplirán en el establecimiento respectivo existente en esta capital, inhabilitación absoluta, pérdida de las armas con que cometieron el delito, y pena de costas, daños y perjuicios.

A Vicente García se le computará como parte de pena cumplida el tiempo transcurrido desde el día 25 de junio de 1919, fecha de su detención, y a Aquilino Núñez los días que mediaron entre el 15 de junio de 1919, fecha en que fue capturado, y el 3 de Septiembre de mismo año, día en que se fugó de la Cárcel de David, en donde se hallaba preso.

Fundamentos de este fallo: artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

Lease, notifíquese y regístrese.

L. SOSA.

Alejandro Ortiz.

Secretarios.

Como Núñez se encuentra prófugo, recuérdase a las autoridades del orden administrativo y judicial, y a los panameños en general, con las excepciones de la ley, el deber que les impone el artículo 2544 del Código Judicial, so pena de incurrir en las responsabilidades legales.

Para la consiguiente notificación, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría hoy, catorce de junio de mil novecientos veinte, a las diez de la mañana.

El Juez,

L. SOSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs. 2.

EDICTO

El infrascripto Alcalde Municipal de Alajó, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Beltrán, vecino de «Los Limones», se encuentra depositada una yegua de color azul sin señal a sangre de ninguna especie y marcada a fuego sobre la paleta del lado de montar con estos ferretes (DA Z) uno arriba y el otro abajo.

El semoviente que queda descrito, ha sido denunciado a este Despacho por el citado Francisco Beltrán como bien muestreo por no saberse quién sea su dueño, y para que el que se crea con derecho en él, lo haga valer, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina, enviando copia a la GACETA OFICIAL de Panamá para su publicidad. Este edicto permanecerá fijado por espacio de treinta días.

El Alcalde,

PEDRO BONILLAS.

El Secretario,

F. Rodríguez J.

30 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente emplaza a Tito Boucher, panameño, marino y de diez y ocho años de edad, para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días a estar a derecho en las sumarias que en este Juzgado se le sigue por el delito de hurto; bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se hará acreedor a las responsabilidades que la ley establece.

Se recuerda a las autoridades tanto de orden político como del judicial y a los panameños en general, el deber que están de aprehender al sindicado o denunciar su paradero, so pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la Ley. La filiación inserta es la única conocida.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de junio de mil novecientos veinte.

El Juez,

J. F. DE LA OSA.

El Secretario,

Marcos A. Arango.

3 vs. 1

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indígenas de la Provincia de Panamá,

HACE SABER:

Que los señores Natividad Pérez y Temístocles de la Torre B., han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un globo de terreno baldío de 20 hectáreas, ubicado en el Distrito de Capira, por medio de memorial que a la letra dice:

«Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indígenas,

Presente.

Como apoderado legal que soy de los señores Natividad Pérez y Temístocles de la Torre B., según poder que adjun-

to, solicito para cada uno de ellos, la adjudicación gratuita de diez hectáreas de terreno baldío el cual se encuentra ubicado en el Distrito de Capira y aludado así: Al Norte, predio de José de la Cruz Bonilla; Sur, predio de Belén Pabilla; Este, quebrada San José y al Oeste, predio de Fermín Pecero. El terreno que se solicita, no perjudica a tercero ni se encuentra comprendido entre los inadjudicables de que trata el Código Fiscal vigente, y se denominará las «Aventuras». Próximamente presentaré a Ud. declaraciones comprobando el derecho que asiste a mis mandantes a la presente solicitud, la que fundo en el Artículo 116 del Código Fiscal.

Panamá, Mayo 30 de 1918.

Roberto Martínez L.

Por tanto, en cumplimiento del Artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar público de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de treinta días, para que todo el que se considere lesionado con ella, ocurra a oponerse dentro del término legal.

Fijado en esta Administración hoy cinco de junio de mil novecientos diez y ocho a las nueve de la mañana.

MANUEL M. PIMENTEL P.

El Secretario,

Juan B. Polo.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí encargado de la Sección Administrativa de Tierras Baldías e Indígenas,

HACE SABER:

Que los señores Domingo Velásquez, Santos Núñez, Celina Velásquez y Pedro Cabrera, han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

Los suscritos, panameños, mayores de edad, naturales y vecinos del Distrito de Gualaca, con el respecto acostumbrado, ante Ud. nos presentamos y decimos: que de conformidad con las leyes vigentes al respecto, se nos expida título de propiedad gratuito sobre un terreno que poseemos en el Distrito de Gualaca, en las montañas de «Cañablanca» cultivado en su mayor parte de pasto artificial y encerrado dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, con el camino real de los indígenas de río Chorchá al pueblo de Gualaca; por el Sur, con el camino real de «Cañablanca»; por el Este, con el cerro de «Cañablanca» y por el Oeste, con finca de Santiago Ortiz. Acompañamos las declaraciones de tres testigos hábiles que comprueban el derecho de posesión que tenemos sobre el mencionado terreno. Es Justicia.

David, Marzo 24 de 1920.

Rogado por Domingo Velásquez y Santos Núñez que como no saben firmar lo hace el que suscribe,

Pablo González G.

A ruego de Celina Velásquez y Pedro Cabrera que no saben firmar lo hace el suscrito,

E. B. Antinori.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 180 del Código Fiscal se fija el presente edicto en lugar visible para que todo el que se considere perjudicado se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno y copia se le entrega al interesado para que lo haga publicar por la prensa en forma legal.

David, Abril 28 de 1920.

El Gobernador,

MANUEL C. DÍAZ A.

Por el Secretario,

J. N. Terán.

Oficial Escribiente.

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 507